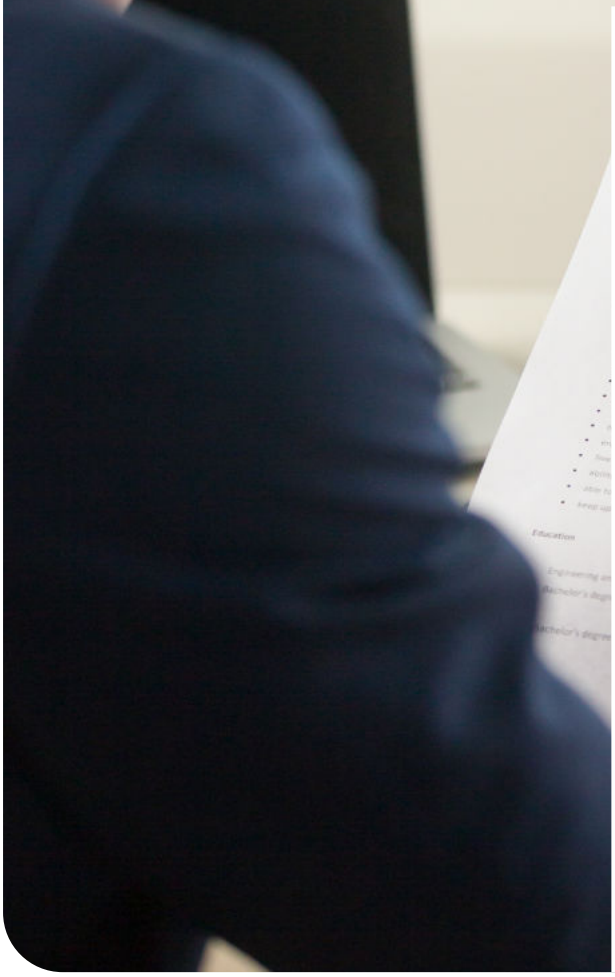
Albacar
assessors



TU DESPACHO
TE INFORMA

NOVIEMBRE 2026





EN ESTE NÚMERO:

02 Calendario noviembre y diciembre 2026

03 Las claves fiscales para determinar si un curso online debe llevar IVA

05 La ampliación del objeto social no impide aprovechar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

07 Las nuevas medidas de Seguridad Social introducen cambios en las bajas médicas, las cotizaciones y las pensiones

11 ¿Qué empresas están obligadas a utilizar el prefijo 400 en sus llamadas comerciales?

BOLETÍN TU DESPACHO TE INFORMA
Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENDARIO FISCAL



NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2026

Hasta el 5 de noviembre

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2025, si se fraccionó el pago: Mod. 102

Hasta el 20 de noviembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta (...)

- Octubre 2026. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Octubre 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 30 de noviembre

IVA

- Octubre 2026. Autoliquidación: Mod. 303
- Octubre 2026. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Octubre 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Octubre 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Octubre 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: Mod. 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2027: sin modelo
- SII. Renuncia a la llevanza electrónica de los libros registro: Mod. 036

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Octubre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Año 2025. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación anual: Mod. 583
- Año 2026: Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación anual por cese de actividad de enero a octubre de 2025: Mod. 588

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE CUALQUIER TIPO DE TARJETAS Y MEDIANTE PAGOS ASOCIADOS A NÚMEROS DE TELÉFONO MÓVIL

- Octubre 2026: Mod. 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

- Octubre 2026: Mod. 196

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSOS FISCALES

- Año 2025: Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: Mod. 232
 - Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

Hasta el 21 de diciembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta (...)

- Noviembre 2026. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: Mod. 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Noviembre 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

LAS CLAVES FISCALES PARA DETERMINAR SI UN CURSO ONLINE DEBE LLEVAR IVA

Las empresas y profesionales que ofrecen formación online deben prestar especial atención a cómo organizan e imparten sus cursos. Las clases en directo pueden acogerse a la exención del IVA si cumplen determinados requisitos, mientras que los cursos grabados o automatizados tienen, con carácter general, un tratamiento fiscal diferente.

Si presta o contrata formación a través de internet, es posible que se plantee cómo tributa en el IVA. La respuesta no es la misma para todos los cursos online. Una formación impartida en directo por un profesor a través de una plataforma de videoconferencia recibe un tratamiento distinto del de un curso grabado al que el alumno accede cuando desea.

La diferencia tiene consecuencias económicas directas. Según la calificación que corresponda, la prestación puede quedar exenta o tributar al tipo general del 21 %, lo que afecta al precio que debe cobrarse, al IVA que debe repercutirse y a las obligaciones de facturación y declaración.

ATENCIÓN. Antes de fijar el tratamiento de un curso, conviene describir con precisión cómo se presta, es decir, si hay intervención de un profesor en tiempo real, qué contenidos se ofrecen y qué papel tienen las tutorías o los materiales de apoyo.

FORMACIÓN IMPARTIDA EN DIRECTO

Cuando las sesiones se imparten en directo por un profesor e internet se utiliza solo como medio para conectar al docente con el alumnado, la prestación se califica como servicio educativo. Así lo entiende la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante V1010-26, de 6 de mayo de 2026, que analiza una formación en nutrición compuesta por siete sesiones en línea impartidas en directo.

El uso de contenidos digitales de apoyo no cambia esa calificación cuando son accesorios respecto de la comunicación y de la intervención directa del profesor.

ATENCIÓN. Si los materiales digitales ganan peso frente a la intervención del docente, la calificación puede variar. Conviene revisar periódicamente el diseño del curso.

REQUISITOS PARA APLICAR LA EXENCIÓN

Calificar la prestación como servicio educativo no implica automáticamente que esté exenta. Para aplicar el artículo 20.Uno.9.º de la Ley del IVA deben cumplirse los requisitos subjetivo y objetivo propios de la enseñanza exenta.

En el plano objetivo, las materias impartidas deben estar incluidas en algún plan de estudios del sistema educativo, conforme al criterio del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y la actividad no puede tener carácter meramente recreativo. En el plano subjetivo, debe tratarse de una entidad pública o privada autorizada o reconocida a estos efectos.

Si no concurren estas condiciones, la formación está sujeta y no exenta, y tributa al tipo general del 21 %.

ATENCIÓN. Conviene comprobar tanto la materia como la condición de la entidad que presta el servicio. El cumplimiento de uno solo de los requisitos no basta.

CURSOS GRABADOS O AUTOMATIZADOS

El tratamiento cambia cuando la prestación consiste principalmente en el suministro o la descarga de archivos, cursos grabados o automatizados, programas o contenidos formativos a través de una plataforma. En estos casos existe un servicio prestado por vía electrónica cuando su funcionamiento depende de internet y la intervención humana es inexistente, mínima o accesoria.

La posibilidad de acceder a tutorías o sesiones de apoyo no evita esta calificación si el elemento principal sigue siendo el contenido automatizado.

Según la DGT, a estos servicios no les resulta aplicable la exención educativa. Cuando se entienden realizados en el territorio de aplicación del impuesto, quedan sujetos y no exentos al tipo general del 21 %.

ATENCIÓN. Añadir tutorías a un curso grabado no lo convierte en enseñanza en directo. Lo relevante es qué elemento constituye la prestación principal.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Hacienda modifica la normativa de las marcas fiscales del tabaco y regula su adaptación durante 2027
Orden HAC/1080/2026, de 7 de octubre, por la que se modifica la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por la que se aprueban las normas de desarrollo de las marcas fiscales previstas para todas las labores del tabaco.
(BOE, 13-10-2026)

El Gobierno introduce nuevos incentivos fiscales al alquiler y aumenta la tributación de las viviendas turísticas
Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible.
(BOE, 07-10-2026)

Hacienda regula el funcionamiento de la plataforma pública de facturación electrónica obligatoria
Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
(BOE, 05-10-2026)

CURSOS QUE COMBINAN AMBOS COMPONENTES

Muchos cursos ofrecen sesiones en directo junto con contenidos grabados o materiales descargables. En estos casos es esencial determinar cuál es la prestación principal, ya que de ella depende la calificación del conjunto.

Si predomina la intervención directa del profesor, la formación se tratará como servicio educativo y podrá acogerse a la exención si cumple los demás requisitos. Si predomina el acceso automatizado a contenidos, se tratará como servicio electrónico sujeto al 21 %.

ATENCIÓN. Conviene documentar el diseño del curso, el peso de cada componente y el precio asignado a cada uno, de modo que pueda justificarse la calificación adoptada.

ACTUACIONES RECOMENDADAS

- Describir cómo se presta cada curso y qué elemento constituye la prestación principal.
- Comprobar si la materia está incluida en un plan de estudios del sistema educativo.
- Verificar si la entidad está autorizada o reconocida para impartir enseñanza exenta.
- Revisar los cursos que combinan sesiones en directo y contenidos grabados.
- Ajustar la facturación y la repercusión del IVA según la calificación de cada curso.
- Conservar la documentación que acredite el diseño del curso y los requisitos de la exención.
- Consultar con el despacho los casos dudosos antes de fijar precios o emitir facturas.

El tratamiento en el IVA de la formación online depende de cómo se presta y no solo de que se haga por internet. La enseñanza impartida en directo por un profesor es un servicio educativo que puede quedar exenta si se cumplen los requisitos de la exención, mientras que los cursos grabados o automatizados son servicios electrónicos sujetos y no exentos al 21 %. En los cursos mixtos, la calificación depende de cuál sea la prestación principal.

LA AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL NO IMPIDE APROVECHAR LAS PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Diversificar el negocio, incorporar nuevas actividades o modificar el objeto social no tiene por qué suponer la pérdida de ventajas fiscales acumuladas. Las sociedades pueden compensar pérdidas de ejercicios anteriores con beneficios futuros, siempre que respeten los límites legales y no concurran las circunstancias que restringen este derecho.

Es frecuente que una entidad que ha tenido resultados negativos durante varios ejercicios decida reorientar su negocio, diversificar sus ingresos o abrir una línea de actividad distinta de la que originó las pérdidas. Antes de hacerlo, interesa saber si las bases imponibles negativas generadas en el pasado podrán seguir aplicándose contra los beneficios futuros en el Impuesto sobre Sociedades.

La respuesta depende de varios factores, entre ellos el tipo de cambio que se produce, la evolución del capital social y la naturaleza de la actividad que la entidad desarrolla.

RÉGIMEN GENERAL DE LA COMPENSACIÓN

El artículo 26 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), permite compensar las bases imponibles negativas, que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación, con las rentas positivas de los periodos impositivos siguientes. La compensación está sujeta a un límite porcentual sobre la base imponible previa, y en todo caso puede alcanzar un importe mínimo anual de un millón de euros.

La norma no vincula las pérdidas a la actividad concreta que las produjo. La compensación se practica sobre la base imponible de la entidad en su conjunto, de modo que los beneficios de cualquier actividad pueden absorber pérdidas de ejercicios anteriores.

CAMBIO O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD

Como regla general, incorporar una actividad nueva o ampliar el objeto social no suprime el derecho a compensar. La ley no penaliza la diversificación en sí misma, sino que reserva la restricción para situaciones concretas en las que el cambio de actividad se combina con otros elementos.

La Dirección General de Tributos (DGT) aplicó este criterio en la consulta vinculante V5005-26. Una sociedad dedicada a la gestión y arrendamiento de inmuebles, con patrimonio neto negativo por pérdidas de ejercicios anteriores, proyectaba ampliar su negocio al comercio de bisutería y joyería. La DGT concluyó que, al no concurrir ninguna de las circunstancias del apartado 4 del artículo 26 LIS, la entidad podría compensar sus bases imponibles negativas con los beneficios de la nueva actividad. Entre los hechos expuestos figuraban que la entidad había mantenido actividad desde 2004 y que no habían cambiado ni los socios ni sus porcentajes de participación.

CUÁNDO SE RESTRINGE LA COMPENSACIÓN

El apartado 4 del artículo 26 LIS impide compensar las bases negativas cuando concurren conjuntamente estas circunstancias. Una persona o entidad, o un conjunto de vinculadas, adquiere la mayoría del capital o de los derechos de participación en resultados después del cierre del periodo en que se generó la base negativa. Esas personas o entidades tenían menos del 25 por ciento al cierre de dicho periodo. Y la entidad adquirida se encuentra en alguna de estas situaciones:

- No realizaba actividad económica en los tres meses anteriores a la adquisición.
- Realiza en los dos años posteriores una actividad de distinto grupo CNAE que, por sí sola, supera el 50 por ciento de su cifra de negocios media de los dos años anteriores.
- Es una entidad patrimonial en los términos del artículo 5.2 de la Ley.
- Ha sido dada de baja en el índice de entidades conforme al artículo 119.1.b) de la Ley.

De esto se desprende que el cambio de actividad, por sí solo, no determina la pérdida del derecho, pero adquiere relevancia cuando coincide con un cambio de control.

ATENCIÓN. Las operaciones de entrada de socios, venta de participaciones, ampliaciones de capital o reorganizaciones societarias deben estudiarse junto

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Exención por trabajos en el extranjero de presidentes y consejeros de sociedades. (Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de septiembre de 2026. Recurso 337/2022)

La Audiencia Nacional, en su sentencia n.º 366/2026 estima el recurso de una sociedad frente a la regularización de retenciones del IRPF practicada por la Inspección, que había negado la exención del artículo 7.p) de la Ley del IRPF a las retribuciones satisfechas al presidente de su Consejo de Administración por trabajos realizados en el extranjero dentro de un grupo empresarial internacional. La Administración sostenía, de un lado, que no se había acreditado que esos trabajos se hubieran prestado por cuenta de la sociedad recurrente y, de otro, que las retribuciones vinculadas a la presidencia del Consejo tenían naturaleza mercantil, lo que las excluiría de la exención.

La Sala rechaza este planteamiento apoyándose en la doctrina del Tribunal Supremo (sentencia de 20 de junio de 2022, recurso de casación 3468/2020). Dado que el artículo 7.p) no define de forma autónoma los rendimientos del trabajo, debe acudirse al artículo 17 de la Ley del IRPF, cuyo apartado 2.e) califica expresamente como tales las retribuciones de administradores y miembros de los consejos de administración. La naturaleza mercantil de la retribución no basta, por tanto, para excluir la exención, que debe interpretarse conforme a su finalidad de favorecer la internacionalización y la competitividad de las empresas españolas. Con todo, la Sala recuerda que no cualquier actuación de un consejero queda amparada: han de distinguirse las funciones ejecutivas y de gestión desempeñadas personalmente de las facultades de dirección y supervisión propias de una matriz respecto de otra sociedad del grupo.

En el caso concreto, el Tribunal considera acreditado que los trabajos se realizaron en el extranjero y que las retribuciones se vinculaban a las funciones ejecutivas ejercidas como director de fabricación y logística a nivel mundial, abonadas por sociedades del grupo residentes en Suiza y Francia. Aprecia además una contradicción en la posición de la Administración: si la retribución procedía de entidades extranjeras y no de trabajos prestados en España por cuenta de la recurrente, esta no estaría obligada a retener y procedería devolver lo ingresado; si, por el contrario, se mantiene la obligación de retener, ha de reconocerse la exención dentro del límite legal de 60.100 euros anuales.

La resolución confirma así que la naturaleza mercantil de la retribución no impide por sí sola la aplicación de la exención, siendo determinante que concurran los requisitos del artículo 7.p) y que los trabajos consistan en funciones ejecutivas y de gestión efectivamente realizadas en el extranjero.

con cualquier cambio de actividad previsto en los dos años siguientes. También conviene valorar si la entidad puede calificarse como patrimonial, sobre todo cuando su actividad se reduce al arrendamiento de inmuebles.

ACREDITACIÓN DE LAS BASES PENDIENTES

El derecho de la Administración a comprobar las bases imponibles negativas prescribe a los diez años, contados desde el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo de presentación de la declaración del periodo en que se generaron. Transcurrido ese plazo, la entidad debe acreditar las bases que pretenda compensar mediante la liquidación o autoliquidación y la contabilidad, justificando su depósito en el Registro Mercantil.

ATENCIÓN. Se recomienda conservar de forma ordenada las autoliquidaciones, los libros contables y los justificantes de depósito de cuentas de todos los ejercicios con bases negativas pendientes.

ASPECTOS MERCANTILES Y PATRIMONIALES

Poder compensar bases negativas es una ventaja fiscal, pero no mejora por sí misma la situación del balance. Si el patrimonio neto es negativo o queda por debajo de la mitad del capital social, la normativa mercantil puede exigir medidas de reequilibrio o, en su defecto, la disolución de la sociedad.

ATENCIÓN. Conviene revisar la situación patrimonial antes de iniciar cualquier nueva línea de negocio.

El cambio o la ampliación de actividad no impiden, por sí solo, compensar bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Las cautelas se concentran en las operaciones que alteran el control de la entidad y en las circunstancias descritas en el apartado 4 del artículo 26 LIS. Cada caso exige revisar la composición del capital, la evolución de la actividad y los límites aplicables.

LAS NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTRODUCEN CAMBIOS EN LAS BAJAS MÉDICAS, LAS COTIZACIONES Y LAS PENSIONES

El Real Decreto-ley 31/2026 incorpora nuevas situaciones especiales de incapacidad temporal y modifica el período de referencia utilizado para calcular las prestaciones por baja médica. La norma también amplía la protección de las familias y establece nuevas reglas para las cotizaciones de los autónomos y determinadas pensiones.

El Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre, para la mejora de la acción protectora de la Seguridad Social y de otras normas sociales, se publicó en el BOE de 21 de octubre de 2026. Modifica la Ley General de la Seguridad Social, el Estatuto de los Trabajadores y otras normas con el fin de adaptar la protección social a nuevas realidades sanitarias, familiares y demográficas, y de corregir disfunciones detectadas en su aplicación.

Si usted es empresario, persona trabajadora por cuenta ajena o autónomo, varias de estas medidas pueden afectarle de forma directa. Algunas ya están en vigor, otras lo estarán el 1 de noviembre y el 1 de diciembre de 2026, y una más el 1 de enero de 2027.

ATENCIÓN. La norma no entra en vigor en una única fecha. Antes de aplicar cada novedad, conviene comprobar la fecha de efectos que le corresponde.

NUEVAS SITUACIONES ESPECIALES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

A partir del 1 de diciembre de 2026 se regulan dos nuevos supuestos especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes. Son el trastorno menopáusico secundario codificado y las lesiones derivadas de violencia de género. Se integran con los ya existentes, que son la menstruación incapacitante y la interrupción del embarazo, la gestación desde el inicio de la semana 39 y la donación de órganos o tejidos.

En los supuestos especiales de menopausia, violencia de género, donación de órganos o tejidos y menstruación incapacitante no se exige período previo de cotización. El subsidio se abona desde el día siguiente al de la baja médica, a cargo exclusivo de la entidad gestora o colaboradora. A la empresa le corresponde únicamente el salario íntegro del día de la baja.

ATENCIÓN. La empresa debe ajustar sus procesos de nómina y de gestión de bajas para que, en estos supuestos, el pago a su cargo se limite al día de la baja. Conviene revisarlo antes del 1 de diciembre.

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA DE LAS BAJAS MÉDICAS

Hasta ahora, la prestación por incapacidad temporal se calculaba, con carácter general, sobre la base de cotización del mes anterior al inicio de la baja. Con la nueva regulación se toma la base de cotización de dos meses antes. Este cambio se aplica a las personas trabajadoras por cuenta ajena desde el 1 de diciembre de 2026 y a los autónomos desde el 21 de octubre de 2026. Afecta tanto a las bajas por contingencias comunes como a las derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y en estas últimas se mantienen las reglas específicas para incorporar las horas extraordinarias.

En las personas asalariadas con incorporación reciente rigen reglas propias. Si se incorporaron durante el mes anterior al de la baja, se utiliza la base de ese mes anterior. Si lo hicieron en el mismo mes de la baja, se utilizan las bases correspondientes a los días trabajados desde el alta hasta el día anterior a la baja.

En el caso de los autónomos, la base reguladora diaria se obtiene dividiendo esa base de cotización entre 30. Veamos un ejemplo con cifras ilustrativas. Un autónomo cotizó 1.800 euros en octubre de 2026 y 2.100 euros en noviembre, e inicia una baja el 15 de diciembre. Antes se habría utilizado la base de noviembre, de 2.100 euros. Con la nueva regla se usa la de octubre, de 1.800 euros, y la base reguladora diaria resulta de 60 euros.

ATENCIÓN. El cambio puede aumentar o reducir la prestación según cómo hayan evolucionado las bases en los dos meses previos. Quien prevea modificar

CALENDARIO DE APLICACIÓN · REAL DECRETO-LEY 31/2026



su base de cotización debe tener en cuenta este desfase.

CUIDADO DE MENORES CON CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Desde el 23 de octubre de 2026 se amplía la protección del cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, tanto en la prestación de la Seguridad Social como en la reducción de jornada del Estatuto de los Trabajadores. Las principales novedades son las siguientes.

- Se reconoce el derecho aunque no haya ingreso hospitalario, cuando el menor requiera tratamientos médicos continuados de igual intensidad acreditados por el Servicio Público de Salud.
- La prestación puede mantenerse más allá de los 26 años cuando la persona afectada acredite una discapacidad igual o superior al 65 por ciento o un grado III de dependencia, y siga existiendo convivencia continuada.
- Puede reconocerse a ambos progenitores o cuidadores de forma alternada o simultánea. En caso de percepción simultánea por el mismo causante, cada uno cobra el 50 por ciento de su base reguladora.
- No se exige inscripción registral ni documento público de la pareja de hecho cuando existan hijos comunes.
- El Estatuto de los Trabajadores recupera la referencia expresa al cónyuge y a la pareja de hecho en la reducción de jornada por guarda legal, que había desaparecido con la Ley 4/2026, de 1 de octubre. Garantiza además una reducción de al menos el 50 por ciento hasta los 18, 23, 26 o más de 26 años en los supuestos indicados, y la extiende al cónyuge o pareja de hecho si la persona afectada contrae matrimonio o constituye pareja estable.

ATENCIÓN. Las empresas deben estar preparadas para recibir solicitudes de reducción de jornada simultáneas de dos personas trabajadoras en relación con el mismo menor. Conviene revisar los procedimientos internos y la organización de turnos.

AUTÓNOMOS Y REGULARIZACIÓN DE CUOTAS

Como ya sabrá, las cotizaciones de los autónomos están vinculadas a sus rendimientos netos y pueden regularizarse por la Seguridad Social. A partir del 1 de enero de 2027, las bases de cotización de los meses en que se perciban determinadas prestaciones adquirirán carácter definitivo y quedarán excluidas de la regularización anual. Entre ellas figuran la incapacidad temporal, el nacimiento y cuidado de menor, el riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, el cuidado de menores con enfermedad grave y el cese de actividad.

Tampoco se regularizarán las bases utilizadas para calcular prestaciones reconocidas antes de la regularización, ni determinadas bases posteriores hasta el mes del hecho causante.

ATENCIÓN. La norma reduce el riesgo de que una regularización posterior altere la base con la que se calculó una prestación. Aun así, conviene revisar la base de cotización elegida antes de iniciar una situación protegida, porque ya no podrá corregirse después.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Reforma de urgencia de la Seguridad Social: CUME, incapacidad temporal, viudedad, orfandad y Fondo de Alimentos
Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre, para la mejora de la acción protectora de la Seguridad Social y de otras normas sociales.
(BOE, 21-10-2026)

Reales Decretos 846/2026 y 847/2026: nuevos límites de exposición al plomo y a los diisocianatos y nueva regulación del amianto
Real Decreto 846/2026, de 21 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos, mutágenos o reprotóxicos durante el trabajo, y el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
(BOE, 23-10-2026)

Calendario laboral para el año 2027
Resolución de 8 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica relación de fiestas laborales para el año 2027.
(BOE, 13-10-2026)

> La norma no entra en vigor en una única fecha

PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES

La norma incluye otras medidas de carácter general que se resumen brevemente:

- **Viudedad de parejas de hecho con hijos comunes.** Desaparece la exigencia de inscripción o escritura pública con dos años de antelación y basta acreditar convivencia estable e ininterrumpida, mediante empadronamiento, durante al menos los dos años inmediatos al fallecimiento. Se abre un plazo de doce meses improrrogables para solicitar la pensión en fallecimientos anteriores que cumplan estas condiciones, o para pedir la rehabilitación de pensiones suspendidas.
- **Orfandad por violencia contra la mujer.** Cuando los huérfanos se encuentren en una situación equiparable a la orfandad absoluta, el importe mínimo mensual será el doble del SMI. El derecho no se extingue si son adoptados posteriormente.
- **Pensiones extraordinarias por terrorismo.** El mínimo pasa a ser el doble del SMI, con efectos desde el 1 de noviembre de 2026.
- **Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.** El anticipo máximo mensual sube de 150 a 300 euros por menor, con otros ajustes en el concepto de unidad familiar, la residencia exigida a menores extranjeros y los límites de ingresos.

ATENCIÓN. Si tiene conocimiento de personas de su entorno que pudieran beneficiarse del plazo de doce meses para la pensión de viudedad, conviene informarles cuanto antes, ya que no admite prórroga.

ACTUACIONES RECOMENDADAS

- Comprobar la fecha de efectos de cada novedad y su aplicación a su empresa o a su situación personal.
- Revisar los procedimientos de nómina y de gestión de bajas ante las nuevas situaciones especiales y el nuevo período de referencia.
- Actualizar los protocolos internos para atender solicitudes de reducción de jornada por cuidado de menores con enfermedad grave.
- Si es autónomo, revisar su base de cotización y valorar el efecto del nuevo cálculo en una eventual baja.
- Conservar la documentación que acredite el tratamiento médico continuado, la convivencia o la situación de pareja de hecho, según el caso.
- Informar al personal afectado de los nuevos derechos y de sus plazos.
- Consultar con el despacho cualquier duda antes de adoptar decisiones con efectos económicos.

CUADRO RESUMEN (REAL DECRETO-LEY 31/2026, DE 20 DE OCTUBRE)

Fecha de aplicación	Novedad	Principales cambios	Afectados
21/10/2026	**Cálculo de las bajas médicas de autónomos**	La base reguladora se calcula con la base de cotización de dos meses antes de la baja, dividida entre 30.	Autónomos
21/10/2026	**Pensión de viudedad de parejas de hecho**	Con hijos comunes, basta una convivencia acreditada de dos años, sin exigir inscripción registral. Plazo de doce meses para casos anteriores.	Personas beneficiarias de pensiones
21/10/2026	**Pensión de orfandad por violencia contra la mujer**	Mejora de la protección económica y mínimo del doble del SMI en supuestos equiparables a la orfandad absoluta.	Personas beneficiarias de pensiones
23/10/2026	**Cuidado de menores con enfermedad grave**	Se admiten tratamientos sin ingreso, la extensión más allá de los 26 años en casos concretos y el disfrute simultáneo por ambos cuidadores.	Personas trabajadoras y autónomos
01/11/2026	**Fondo de Garantía del Pago de Alimentos**	Máximo de 300 euros al mes por persona beneficiaria, con revisión de oficio de los anticipos vigentes.	Familias beneficiarias
01/11/2026	**Pensiones extraordinarias por terrorismo**	El mínimo mensual pasa a ser el doble del SMI.	Personas pensionistas
01/12/2026	**Nuevas bajas médicas especiales**	Trastorno menopáusico secundario codificado y lesiones por violencia de género, sin período mínimo de cotización.	Personas trabajadoras y autónomos
01/12/2026	**Cálculo de las bajas médicas de personas asalariadas**	Base de cotización de dos meses antes del inicio de la baja, con reglas para incorporaciones recientes.	Personas trabajadoras por cuenta ajena
01/01/2027	**Regularización de cuotas de autónomos**	Determinadas bases de cotización vinculadas a prestaciones tendrán carácter definitivo y no se regularizarán.	Autónomos

El Real Decreto-ley 31/2026 introduce cambios que afectan al cálculo y a la cobertura de las bajas médicas, al cuidado de menores con enfermedad grave, a las cotizaciones de los autónomos y a varias pensiones. Su aplicación escalonada, entre el 21 de octubre de 2026 y el 1 de enero de 2027, aconseja revisar con antelación los procesos internos y la situación de cada persona afectada.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



La finalización del reposo domiciliario no extingue el permiso de cinco días mientras continúe la baja médica. (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 2026. Sala de lo Social. Recurso de casación n.º 11/2026)

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 9 de octubre de 2026 (rec. 11/2026), resuelve el recurso frente a la sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de octubre de 2025 (n.º 131/2025), que había reconocido el derecho a disfrutar íntegramente el permiso de cinco días del artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores por intervención quirúrgica de un familiar sin hospitalización que requiera reposo domiciliario, aun cuando este fuera de duración inferior. El Alto Tribunal casa y anula parcialmente ese pronunciamiento, no por negar el derecho, sino por haberlo configurado de manera incondicional.

La Sala extiende al reposo domiciliario los criterios ya sentados para el permiso por hospitalización de familiares, al apreciar entre ambos supuestos una sustancial identidad de razón. El reposo en el domicilio tras una intervención de menor entidad, normalmente ambulatoria, no es sino una alternativa al ingreso hospitalario, y su finalización no equivale al alta médica definitiva: del mismo modo que el alta hospitalaria, puede subsistir después la necesidad de cuidado efectivo que fundamenta el permiso. Lo determinante no es que el permiso sea «de» o «de hasta» cinco días, sino la persistencia de la causa que lo justifica, de modo que el trabajador no pueda destinarlo a fines ajenos cuando el familiar ya se ha recuperado.

Para simplificar la comprobación de esa necesidad de cuidados, la Sala la vincula a la persistencia de la baja médica, criterio ya empleado en los permisos por hospitalización. En consecuencia, el Tribunal Supremo corrige la sentencia de instancia y precisa que el permiso puede disfrutarse en su integridad aunque haya terminado la indicación de reposo domiciliario, y mientras subsista la baja médica. Reconoce, no obstante, que dada la brevedad de cinco días esta cautela tendrá un alcance práctico limitado.

¿QUÉ EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A UTILIZAR EL PREFIJO 400 EN SUS LLAMADAS COMERCIALES?

Desde el 17 de octubre de 2026, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2025 deben utilizar numeración específica con el prefijo 400 para realizar llamadas comerciales. La nueva regulación también obliga a diferenciar estas comunicaciones de los servicios de atención al cliente y a adaptar los sistemas telefónicos a los requisitos establecidos.

La Ley 10/2025, de 26 de diciembre, reguladora de los servicios de atención a la clientela, ha dado lugar a un nuevo esquema de numeración telefónica. Su finalidad es que la persona que recibe una llamada pueda reconocer desde el primer momento si tiene finalidad comercial, y que los canales de atención al cliente queden diferenciados de la actividad promocional.

El esquema se concreta en dos resoluciones de 14 de abril de 2026 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, que desarrollan el artículo 16.3 de la Ley. Produjeron efectos el 17 de abril de 2026 y concedieron seis meses para la adaptación de los sistemas. Ese plazo concluyó el 17 de octubre de 2026, de modo que las obligaciones descritas en esta circular son exigibles desde esa fecha.

ATENCIÓN. Las empresas obligadas que aún no hayan completado la adaptación de sus sistemas de telefonía, de sus contratos con operadores y de los procesos de sus centros de llamadas deberían hacerlo cuanto antes, ya que el incumplimiento no puede ampararse en el período transitorio.

EMPRESAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Según el artículo 2 de la Ley, la obligación alcanza a dos grandes grupos. El primero lo forman las empresas que presten servicios básicos de interés general en España, estén o no establecidas en nuestro país. Se incluyen el suministro y distribución de agua, gas y electricidad, el transporte de pasajeros por avión, ferrocarril, mar o vías navegables y autobús o autocar, los servicios postales, las comunicaciones electrónicas y los servicios financieros.

El segundo grupo comprende las grandes empresas o grupos de sociedades que vendan bienes o presten otros servicios en territorio español dirigidos principalmente a consumidores. Es necesario que en el ejercicio anterior hayan alcanzado al menos uno de estos umbrales: 250 o más trabajadores, un volumen anual de negocio superior a 50 millones de euros o un balance anual superior a 43 millones de euros.

La Ley se extiende además a las empresas que gestionen servicios públicos prestados por Administraciones públicas en esos sectores cuando exista relación de consumo, y a los servicios temporalmente gratuitos por oferta o promoción. Para cooperativas y entidades sin ánimo de lucro que presten servicios básicos de interés general y cuenten con menos de 250 personas trabajadoras se prevé una aplicación flexibilizada.

ATENCIÓN. Los umbrales se valoran con referencia al ejercicio anterior. Conviene comprobar cada año si la entidad los supera, ya que puede quedar incluida o excluida de un ejercicio a otro.

EL PREFIJO 400 PARA LLAMADAS COMERCIALES

Desde el 17 de octubre de 2026, y salvo los supuestos exceptuados por la disposición transitoria única, apartado 4, de la Ley 10/2025, las llamadas comerciales de las empresas obligadas no pueden efectuarse desde rangos distintos del identificado como NXY=400.

Los números de este rango tienen una función exclusivamente saliente. Pueden aparecer como origen de una llamada comercial, pero no están habilitados para recibir llamadas, de modo que la persona destinataria no puede devolverla al mismo número. Los operadores deben mantener abierto el rango en sus redes para las comunicaciones salientes e impedir que funcione como numeración de destino.

Con ello se pretende facilitar la identificación de estas llamadas por los usuarios, reforzar la transparencia y mejorar la supervisión del uso de los recursos públicos de numeración.

ATENCIÓN. Si la empresa externaliza sus campañas, debe trasladar esta exigencia por escrito a los

NUEVO ESQUEMA DE NUMERACIÓN · LEY 10/2025

LLAMADAS COMERCIALES

400

Rango NXY=400 · uso exclusivamente saliente

El destinatario no puede devolver la llamada al mismo número

≠

Sin mezclar ambos usos

ATENCIÓN A LA CLIENTELA

Número corto · 800 · 900 · Geográfico

Gratuita o, en numeración geográfica, a tarifa estándar

No puede emplearse como identificador de llamadas comerciales

17 de octubre de 2026 · fin del período de adaptación: obligaciones exigibles

proveedores de telemarketing y verificar que realmente emiten desde el rango 400.

ATENCIÓN A LA CLIENTELA

El prefijo 400 no puede utilizarse para prestar servicios de atención a la clientela ni para otras finalidades distintas de las llamadas comerciales. Los números destinados a atender consultas, incidencias o solicitudes de los usuarios tampoco pueden emplearse como identificadores de llamadas comerciales, con la excepción de los casos del régimen transitorio.

Para la atención a la clientela se admiten la numeración corta empleada por los operadores para servicios internos ofrecidos a usuarios finales, los números 800 y 900 y la numeración geográfica sometida a condiciones tarifarias estándar. Concluido el período de adaptación, estos servicios solo pueden operar con los recursos atribuidos expresamente a esa finalidad.

ATENCIÓN. Si la empresa utilizaba un mismo número para llamar a clientes con fines comerciales y para recibir sus gestiones, debe separar ambos usos y dotarse de numeración distinta para cada uno.

COSTE DE LAS LLAMADAS A LA EMPRESA

La regulación fija también el coste que puede soportar quien llama. Las llamadas a números cortos y a números 800 y 900 reciben, a efectos de tarificación al usuario y de condiciones de acceso e interconexión, el tratamiento de la numeración gratuita. Cuando la empresa atienda a sus clientes mediante un número geográfico, la llamada no puede costar más que una comunicación a una línea fija geográfica estándar.

ATENCIÓN. Conviene revisar los contratos de telefonía y los planes tarifarios vigentes, porque

> “Los números de este rango tienen una función exclusivamente saliente”

numeraciones de tarificación especial usadas hasta ahora para atender al cliente podrían no ser compatibles con este régimen.

PAPEL DE LOS OPERADORES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los operadores debían informar al público sobre la apertura del rango NXY=400 entre los cinco y los ocho meses siguientes a la entrada en vigor de la resolución. Pueden además ofrecer a sus clientes, previa solicitud, la posibilidad de desconectarse del servicio de llamadas comerciales prestado con esta numeración.

ATENCIÓN. Es previsible que una parte de los usuarios solicite esa desconexión, de forma que las campañas telefónicas podrían tener un alcance menor que el anterior. Conviene tenerlo en cuenta al planificar la actividad comercial.

ACTUACIONES RECOMENDADAS

- Determinar si la empresa o el grupo entra en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2025.
- Comprobar que todas las llamadas comerciales salen ya desde numeración del rango 400.

- Verificar que la atención al cliente se presta únicamente mediante numeración corta, 800, 900 o geográfica con tarifa estándar.
- Revisar los contratos con operadores, proveedores de telemarketing y centros de llamadas.
- Informar internamente a los equipos comerciales y de atención al cliente.
- Analizar si resulta aplicable alguna de las excepciones de la disposición transitoria única, apartado 4.
- Documentar las medidas de adaptación adoptadas, por si fueran requeridas.

El 17 de octubre de 2026 concluyó el período de adaptación y pasó a ser obligatorio el uso del prefijo 400 para las llamadas comerciales de las empresas incluidas en la Ley 10/2025. La atención a la clientela queda vinculada a numeración corta, números 800 y 900 o numeración geográfica con tarifa estándar, sin posibilidad de mezclar ambos usos. Se recomienda verificar sin demora la situación de cada entidad y regularizar cualquier ajuste técnico o contractual que esté pendiente.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Actualización del modelo que regula el Registro Electrónico de Apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado
Resolución de 12 de octubre de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el modelo del anexo IV de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado.
(BOE, 21-10-2026)

Modificación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita
Real Decreto 824/2026, de 14 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.
(BOE, 15-10-2026)

Los funcionarios de prisiones pasan a ser agentes de la autoridad
Ley Orgánica 4/2026, de 13 de octubre, por la que se modifica el artículo ochenta de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria para reconocer, a efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad a los funcionarios de la Administración Penitenciaria.
(BOE, 14-10-2026)

Modificación de diversos reales decretos en el ámbito del sector financiero para su adaptación al marco normativo vigente
Real Decreto 813/2026, de 7 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en el ámbito del sector financiero para su adaptación al marco normativo vigente.
(BOE, 08-10-2026)

Medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible
Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible.
(BOE, 07-10-2026)

Medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual
Real Decreto-ley 28/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.
(BOE, 07-10-2026)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Cerrar un patio común y abrir una salida de humos exige acuerdo comunitario. (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2026. Recurso de casación 1158/2022)

El Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, en su sentencia n.° 1618/2026, de 16 de octubre (ECLI:ES:TS:2026:4248), desestima el recurso de casación frente a la resolución que declaró ilícitas las obras realizadas en el patio interior de un edificio en propiedad horizontal por los titulares de un local transformado en restaurante. Habían cubierto por completo el patio mediante un forjado, incorporándolo al establecimiento, e instalado una chimenea para la campana de cocina y un tubo de ventilación que ascendían hasta la cubierta y sobrevolaban la terraza de otra vivienda, todo ello sin autorización de la comunidad.

La Sala parte de que el patio, aunque destinado al uso exclusivo del local, había sido calificado judicialmente como elemento común de uso privativo, y de que ese uso exclusivo no lo convierte en privativo ni autoriza su modificación unilateral. El cierre supuso una alteración material y permanente de un elemento común, y las conducciones afectaron al patio y a la terraza ajena, alteraron la configuración del edificio y podían generar de hecho una servidumbre no prevista en el título constitutivo, con perjuicio del derecho de elevación de esa vivienda. Descarta además que la salida de humos fuera una obra obligatoria de conservación al amparo del artículo 10.1.a) de la Ley de Propiedad Horizontal, pues instalarla para destinar voluntariamente el local a hostelería no equivale a cumplir los requisitos básicos de habitabilidad; si para ello era preciso atravesar elementos comunes, debía obtenerse el acuerdo comunitario.

El Tribunal recuerda que su jurisprudencia admite una interpretación flexible de las obras de adaptación de locales comerciales, sobre todo las exteriores vinculadas a su actividad, pero advierte de que esa flexibilidad no ampara actuaciones que alteren un patio común, constituyan una servidumbre o afecten a derechos de otro propietario. Tampoco es relevante que las obras estén bien ejecutadas o no comprometan la seguridad, y rechaza que la reclamación de la vecina constituya abuso de derecho, por ser legítimo su interés en que los elementos comunes no se alteren en beneficio exclusivo de otro.

El fallo impone las costas a la recurrente y confirma la ilicitud, de modo que los titulares deberán demoler el cierre, retirar la chimenea y el tubo de ventilación y restablecer el elemento común. En la práctica, quien disfruta de un patio, terraza u otro elemento común de uso privativo no puede tratarlo como propio y debe revisar el título constitutivo y los estatutos y obtener el acuerdo exigible antes de cerrar, cubrir o instalar conducciones permanentes.



BOLETÍN TU DESPACHO TE INFORMA

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Albacar
assessors

ALBACAR ASSESSORS

C/ Ramon Berenguer IV, 51 - 53
Tortosa, 43500
977449022
info@albacarassessors.com
https://www.albacarassessors.com/